

**CONTRATO No. 26** de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A

**DATOS DEL CONTRATO**

CONTRATO:	No. <b>026</b> DE 2018
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	ALMACENES ÉXITO S.A
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 890.900.608-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JACKY YANOVICH MIZRACHI
IDENTIFICACIÓN	98.565.650
OBJETO:	COMPRA DE BONOS Y/O TARJETAS DE REGALO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS SORTEOS QUE SE REALICEN BAJO LA MODALIDAD INCENTIVO EN ESPECIE CON COBRO EN EL AÑO 2018.
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000), VALOR EXENTO DEL GRAVAMEN DEL IVA
PLAZO:	Quince (15) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	25 del 09 de Enero de 2018
RUBRO:	Plan de incentivos con cobro
SUPERVISOR:	Oficina Comercial y de Publicidad
DIRECCIÓN:	Cra. 48 No. 32 Sur – 139 Envigado – Antioquia.
TELEFONO	(4)6049696 ext 306940 celular 321 626 8818
E-MAIL	<a href="mailto:Carolina.gaitan@grupo-exito.com">Carolina.gaitan@grupo-exito.com</a> <a href="mailto:Johana.ardila@grupo-exito.com">Johana.ardila@grupo-exito.com</a>
FECHA:	25 ENE 2018

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su

**CONTRATO No 023 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A**

**CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LA LOTERÍA por una parte y por la otra, **ALMACENES ÉXITO S.A**, con NIT 890.900.608-9, representado legalmente por **JACKY YANOVICH MIZRACHI**, identificado con cédula de ciudadanía 98.565.650 de Envigado que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que Comercial y de Publicidad de la LOTERIA elaboro los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultado mediante decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Que la presente contratación se adelantará por el procedimiento de contratación directa, señalado en el Manual de Contratación de la LOTERIA, por ser un contrato relacionado con la misión de la Lotería, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE BONOS Y/O TARJETAS DE REGALO PARA LA PREMIACIÓN DE LOS SORTEOS QUE SE REALICEN BAJO LA MODALIDAD INCENTIVO EN ESPECIE CON COBRO EN EL AÑO 2018. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: 1. EL CONTRATISTA** debe garantizar que los bonos y/o tarjetas puedan canjearse por víveres y demás productos comercializados en los establecimientos de comercio de propiedad de **EL CONTRATISTA**, como mínimo en dos (2) establecimientos de comercio en la ciudad de Bogotá y cuente con varios establecimientos de comercio o sucursales en el resto del país. 2. Suministrar 8.000 bonos y/o tarjetas por valor de treinta mil pesos m/c (\$ 30.000) cada una, con las siguientes Especificaciones Técnicas:• No pueden ser canjeables por dinero en efectivo• Contar con código de barras de fácil lectura en el puesto de pago.• El material de elaboración; plástico similar al de tarjetas electrónicas; no requiere de clave para su utilización.• El beneficiario de la tarjeta podrá hacer la reposición de la tarjeta en caso de deterioro en el código de barras de la tarjeta sin cobro alguno.• No debe tener cuota de manejo, comisiones, costos de elaboración ni cobros adicionales por las transacciones realizadas con estas• Debe tener una vigencia de 2 años después de ser cargada, posterior a este término no habrá lugar a reposiciones o devoluciones. • Que las tarjetas y/o bonos puedan ser utilizados a nivel nacional en los diferentes puntos de venta de propiedad de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000.)**, valor que está exento del gravamen del IVA. No obstante incluye los demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca, realizará un solo pago a la entrega de los bonos objeto del contrato previa

**CONTRATO No. 423 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A**

determine la Lotería de acuerdo al acta firmada a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del acta recibo a satisfacción, debidamente perfeccionada donde constatará la conformidad con las condiciones en las que se cumplió con el objeto del contrato, previo los trámites administrativos a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 1. Factura comercial discriminando IVA (si aplica) y/o cuenta de cobro respectiva. 2. Certificado o planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto Contractual Certificación de recibido a satisfacción del objeto del presente contrato, suscrita por el Supervisor del contrato

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de Quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio

**CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03250215 Plan de incentivos con cobro, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 del 09 de Enero de 2018, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

**Obligaciones Específicas:** Garantizar la entrega de la totalidad de los bonos y/o tarjetas en la ciudad de Bogotá. 2. Deberá entregar ocho mil (8.000) bonos y/o tarjetas por valor de treinta mil pesos (\$30. 000) cada una, los cuales se pueden hacer efectivos o redimibles hasta por un término máximo de dos (2) años, es deber de la Entidad .3. Garantizar que los bonos y/o tarjetas puedan canjearse por víveres y demás productos comercializados en los establecimientos de comercio de propiedad de **EL CONTRATISTA**, como mínimo en dos (2) establecimientos de comercio en la ciudad de Bogotá y cuente con varios establecimientos de comercio o sucursales en el resto del país. 4. Dar a conocer a la entidad, en un anexo de la oferta, el reglamento para el manejo y canje de las tarjetas y/o bonos de regalo. 5. Ofrecer todas las condiciones de seguridad en las tarjetas y/o bonos de regalo que suministre a la entidad.

**B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal,

**CONTRATO No. 020 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A**

permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad, se considera necesario exigir las siguientes garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados:

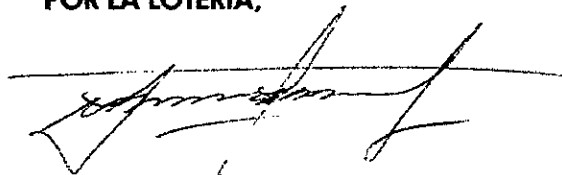
COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del jefe de la **OFICINA COMERCIAL Y PUBLICIDAD** de la LOTERÍA. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán previamente a los mecanismos de solución previstos en la ley

**CONTRATO No 026 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A**

arbitramento en Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de garantías y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, dirección de notificación de la Lotería de Cundinamarca; Carrera 30 No. 49ª - 10, En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

POR LA LOTERÍA,

**JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.**  
Gerente

POR EL CONTRATISTA,

  
**JACKY YANOVICH MIZRACHI**  
Representante Legal  
ALMACENES ÉXITO S.A.